

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 261
Radicado:	050013110004-2022-00424-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 Y en representación del menor de edad <u>E.C.T</u> NUIP 1192467892
Demandado:	JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842
Decisión:	REQUIERE AL PAGADOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Correo: atenusuario@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

2. ABOGADA – LUCY MEJÍA

Correo: lucymejia1@une.net.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, ASÍ:

<<PRIMERO: REQUERIR por al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2022, relacionado con el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA IDENTIFICADO CON LA C.C.3.399.842 a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, como pensionado de dicha institución.

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: marta.posada@comestiblesdan.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: daniela.hernandezb@udea.edu.co

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: lucymejia1@une.net.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 526
Radicado:	050013110004-2022-00424-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 Y en representación del menor de edad <u>E.C.T</u> NUIP 1192467892
Demandado:	JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842
Decisión:	REQUIERE AL PAGADOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

ASUNTO

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada LUCY MEJIA, el despacho dispondrá lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a la fecha la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., no ha realizado retenciones ni descuentos de la mesada pensional del demandado el 23 de junio de 2022 realizó un solo descuento al demandado, señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA identificado con la CC No. 3.399.842, a pesar de haber remitido oficio el día 16 de diciembre de 2022, informando al pagador la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso, por lo que el despacho dispondrá requerir al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL a fin de que informe en el término de cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden comunicada *relacionada con el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA IDENTIFICADO CON LA C.C.3.399.842 a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, como pensionado de dicha institución.*

Igualmente se le prevendrá nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. , y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: atenusuario@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL a fin de que informe en el término de cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden comunicada *relacionada con el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA IDENTIFICADO CON LA C.C.3.399.842 a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, como pensionado de dicha institución.*

Igualmente, se le previene nuevamente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: atenuario@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.